

VEINTE Y SEIS AÑO DE  
RECIENOS Y SE

que se hubieron, se hayan de admitir dentro de ocho  
dias de como se haga el remate y con lo demas que  
expresan. // La Ciudad haviendo la oydo y confe-  
rido solicitando el maior beneficio de el publico; Acordo  
que para proceder a el otorgamiento de estas <sup>nas</sup> y las  
demas q<sup>e</sup> ocurran de esta naturaleza, preceda la inder-  
penable qualquiera de q<sup>e</sup> hecha la postura, se haga no-  
tonia por edicto en la diputacion o partido q<sup>e</sup> fuere  
por el termino de ocho dias, y pasado, certificando  
el Diputado al pie de el, haverse asi executado, se le  
otorgue el Instrumento correspondiente al Postor, <sup>no</sup>  
intervencion del Cav. Patron del Puerto, y no se admita  
S<sup>ra</sup> Pan de mixta <sup>vaya alguna</sup> // Haviendo tratado la Ciudad con este  
motivo, sobre la permission y licencia para amasar  
Pan de mixtura en esta Ciudad y de jurisdiccion;  
Acordo asi mismo, que el S<sup>or</sup> Corregidor con d<sup>no</sup> Cav. Pa-  
tron del Puerto de las providencias convenientes en este  
asunto.  
Mem. de Nabel // No se memorial de Israel Lora vezina de esta Ciudad, R<sup>u</sup>.  
Lora. // da de Nofre Galiano maestro de molinero, duplicando a este  
Ayuntamiento q<sup>e</sup> en virtud de la costumbre de este pueblo  
se le permita continuar en el manejo de una piedra que  
dho de marido tenia Arrendada en el molino de Corona